



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2426-SPA-1816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 8 3 4 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2426-SPA-1816** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el domicilio en la calle Tláloc 89, de la Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa, se generan actividades de sets de filmación de manera constante y en horarios inhábiles, dicha actividad genera ruido excesivo y molestia (...) [Ubicación de los hechos en el predio ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. Asimismo, para el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 1 de 4



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
CIUDAD DE MÉXICO
INNOVADORA
TERRITORIAL Y DE DERECHOS
DE LA CDMX

E
V
G



Expediente: PAOT-2022-2426-SPA-1816

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 8 3 4 -2022

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), del predio ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el predio motivo de la denuncia, ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa, en el cual se tuvo comunicación con dos personas con las que el personal actuante se identificó plenamente como adscrito a esta autoridad ambiental, además de explicar el motivo de la visita, al respecto dichos ciudadanos no proporcionaron mayor información, por lo que se dejó el oficio pegado mediante instructivo en la fachada del lugar, esto con la finalidad de que el propietario, encargado o apoderado legal comunicara al investigador a cargo del expediente señalado al rubro, y poder establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática, el cual no fue atendido.

En ese sentido, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprendió que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuajimalpa, al predio de mérito le aplica una zonificación HRB/2/30 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de construcción, 75% de área libre), en donde el uso de suelo para estudios cinematográficos se encuentra prohibido.

Por lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo al predio ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa, por lo que será dicha autoridad la que en su caso determine las infracciones e imponga las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), del predio ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido el artículo 151 de la referida ley, prohíbe que las emisiones de ruido rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes generen los contaminantes, están obligadas a instalar mecanismos para mitigarlos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2426-SPA-1816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16834 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el predio motivo de la denuncia, el ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa, en la cual se dejó el oficio pegado mediante instructivo en la fachada del lugar, esto con la finalidad de que el propietario, encargado o apoderado legal se comunicara con el investigador a cargo del expediente señalado al rubro, con la finalidad de establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática, el cual no fue atendido.

En virtud, de lo anterior se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien refirió que los hechos de la denuncia en materia de ruido son percibidos de manera irregular, que no se cuenta con un horario del cual se pueda desprender el día y la hora en que el personal actuante se pudiera constituir en el domicilio de la persona que se queja, para realizar el estudio de ruido correspondiente en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

No obstante lo anterior y considerando que el uso de suelo que se le está dando al inmueble objeto de la presente denuncia se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover acciones de cumplimiento voluntario en materia ambiental, pues dicho uso no debería estarse ejerciendo en el predio en cuestión, razón por la cual, tal como se señaló en el apartado denominado "Desarrollo Urbano (uso de suelo)", ya fue solicitada la visita de verificación al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de determinar las infracciones, medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió denuncia ciudadana por la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) en el predio ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa, donde derivado de la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuajimalpa, al predio de mérito le aplica una zonificación HRB/2/30 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de construcción, 75% de área libre), en donde el uso de suelo para estudios cinematográficos se encuentra prohibido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2426-SPA-1816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 8 3 4 -2022

- En virtud de lo anterior se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo, a fin de que impusieran las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.
- En materia de ruido, considerando que el uso de suelo que se le está dando al inmueble objeto de la presente denuncia se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover acciones de cumplimiento voluntario en materia ambiental, pues dicho uso no debería estarse ejerciendo en el predio en cuestión, razón por la cual, fue solicitada la visita de verificación al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que informe a esta Entidad el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo que lleve a cabo en el predio ubicado en calle Tláloc número 89, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAR/MLCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS